

Comisión Administradora del Fondo para la Protección de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, elaborar y presentar un proyecto de ley mediante el cual se le otorgase personalidad jurídica y se regularan de manera efectiva y permanente sus actividades.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 363-12 que declara de utilidad pública y una servidumbre de paso, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa Eléctrica Dominicana, una franja de terreno en los municipios de El Seibo y Hato Mayor. G. O. No. 10684 del 24 de julio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1, de la Ley No. 848, del 21 de febrero del 1935, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública esencial para el desarrollo de todos los sectores de la República Dominicana, siendo una responsabilidad del Estado dominicano garantizar a la población la oportuna oferta de electricidad en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad.

CONSIDERANDO: Que a tales propósitos, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE) tiene en proyecto la construcción de una subestación de 138 KV, en el municipio Luperón, para mejorar el servicio a los clientes de la Región Norte del país.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE) y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) han solicitado a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la construcción y puesta en operación de una línea de transmisión de 138 KV., de aproximadamente 57 Kms. de longitud, para alimentar la mencionada subestación.

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento eficiente de dicho proyecto, resulta indispensable la interconexión de la nueva línea a 138 KV. con las subestaciones Cemex 138 KV. – Hato Mayor 138/69 KV. y El Seybo 138 KV.

CONSIDERANDO: Que para el levantamiento de las torres y postes que habrán de sostener la línea de transmisión a que se refiere el **CONSIDERANDO** anterior, es imprescindible la adquisición por el Estado dominicano, a través de ETED, de las porciones de terrenos propiedad de particulares, que serán utilizadas para la indicada línea, así como para el establecimiento de la correspondiente y necesaria servidumbre de paso.

CONSIDERANDO: Que la ETED ha realizado todas las diligencias necesarias, a fin de negociar con los propietarios de los inmuebles, donde será instalada la línea de transmisión para la instalación de tales facilidades.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, y sus modificaciones, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio del 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.689-07, del 18 de diciembre de 2007.

VISTO: El Decreto No.923-09, del 30 de diciembre del 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del año 2010, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138 KV, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), una franja de terreno de 30 Mts. de ancho, 15 Mts. de cada lado; y 57 Kms. de longitud (aproximadamente), que interconectará con la subestaciones Cemex 138 KV – Hato Mayor 138/69 KV y El Seybo 138 KV; queda constituida la servidumbre de paso, a los fines de la construcción y posterior mantenimiento de la línea a ser construida, sobre los terrenos por donde transitará, cuya localización georreferencial es la siguiente:

L. T. 138KV S/E SAN PEDRO - S/E HATO MAYOR - S/E EL SEYBO							
Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE							
VERTI CE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	PI	464020.6160m	2045823.7795m	464033.9500m	2045830.6500m	464047.2840m	2045837.5205m
2	PI	464005.8664m	2045852.4048m	464024.2051m	2045849.5625m	464042.5438m	2045846.7202m
3	PI	464119.7549m	2045966.7690m	464122.9600m	2045948.7300m	464126.1651m	2045930.6910m
4	PI	464241.3987m	2045910.1247m	464237.2500m	2045895.5100m	464233.1013m	2045880.8953m

5	PI	464666.9323m	2045859.9369m	464667.7200m	2045844.7400m	464668.5077m	2045829.5431m
6	PI	466040.2021m	2046168.4250m	466047.7200m	2046154.7400m	466055.2379m	2046141.0550m
7	PI	469036.0926m	2049154.3292m	469047.7200m	2049144.7400m	469059.3474m	2049135.1508m
8	PI	472733.0429m	2054649.7959m	472747.7200m	2054644.7400m	472762.3971m	2054639.6841m
9	PI	473032.7424m	2058845.5885m	473047.7200m	2058844.7400m	473062.6976m	2058843.8915m
10	PI	473382.7456m	2067199.8501m	473397.5377m	2067194.5732m	473412.3297m	2067189.2964m
11	PI	475782.5943m	2070399.9550m	475797.4380m	2070394.7470m	475812.2817m	2070389.5390m
12	PI	475832.6486m	2071992.7025m	475847.7200m	2071994.7400m	475862.7914m	2071996.7775m
13	PI	475184.7787m	2074085.8205m	475197.7200m	2074094.7400m	475210.6613m	2074103.6595m
14	PI	474024.0892m	2074994.1862m	474047.7200m	2074994.7400m	474071.3508m	2074995.2938m
15	PI	474942.1524m	2075784.7406m	474947.7200m	2075769.7400m	474953.2876m	2075754.7394m
16	PI	476148.9603m	2075784.6125m	476147.2943m	2075769.6127m	476145.6283m	2075754.6129m
17	PI	480374.4316m	2074834.7296m	480372.7200m	2074819.7400m	480371.0084m	2074804.7504m
18	PI	493727.7146m	2074751.0219m	493722.1977m	2074736.0562m	493716.6809m	2074721.0905m
19	PI	493941.6680m	2074570.7819m	493938.9600m	2074553.4500m	493936.2520m	2074536.1181m
20	PI	494682.5739m	2074875.4227m	494695.9400m	2074864.7000m	494709.3061m	2074853.9773m
21	PI	494708.5401m	2075025.3399m	494723.3200m	2075022.7800m	494738.0999m	2075020.2201m

ARTÍCULO 2: En caso de no llegar a acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente declarados de utilidad pública, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado en virtud del presente Decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, que fuesen pertinentes, de acuerdo con las leyes, para realizar la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3: Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1 del presente Decreto, con la finalidad de que se puedan iniciar, sin demora, los trabajos antes descritos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4: La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles, por tratarse de inmuebles registrados, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó un Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

ARTÍCULO 5: La servidumbre de paso consignada en el Artículo 1 del presente Decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, para lo cual la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación de la línea de transmisión de que se trata y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6: Los propietarios de terrenos edificados o no, adyacentes o vecinos, que obtengan un beneficio especial derivado de los señalados trabajos, desde el momento en que se declare oficialmente terminada la obra, estarán sujetos al pago de la contribución al Estado dominicano, conforme a lo previsto en la Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, y demás, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 7: Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8: Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9: Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 364-12 que establece el Reglamento de Creación de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI). G. O. No. 10684 del 24 de julio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364-12